

V. OTROS ANUNCIOS

223 NOTARÍA DE DON JAVIER JOSÉ MATEOS SALGADO

Don Javier José Mateos Salgado, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Móstoles.

Hago saber: Que en mi notaría, sita en Móstoles, avenida del Dos de Mayo, número 5, primero, se tramita venta extrajudicial de la siguiente finca hipotecada:

Urbana.—Piso cuarto, derecha, designado con la letra B, en Móstoles (Madrid), en la barriada de Cerro Prieto y con fachada a la avenida de Cerro Prieto, número 4. Superficie: 68,46 metros cuadrados. Cuota: 5,239 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Móstoles, finca número 14.383.

Procediendo a la subasta de la finca se hace saber sus condiciones: tendrá lugar en mi notaría. La primera subasta el 21 de febrero de 2012 (martes), a las diez horas, siendo el tipo base el de 253.600 euros; de no haber postor o resultar fallida, la segunda subasta el 16 de marzo de 2012 (viernes), a las diez horas, cuyo tipo será el 75 por 100 de la primera; en los mismos casos, la tercera subasta el 13 de abril de 2012 (viernes), a las diez horas, sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras, en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor, el 25 de abril de 2012 (miércoles), a las diez horas. La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la notaría, de lunes a viernes, de nueve y treinta a trece y treinta horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponde en la primera y segunda subasta y en la tercera un 20 por 100 del tipo de la segunda, mediante cheque bancario (emitido por un banco o caja) a nombre del notario.

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

En Móstoles, a 4 de enero de 2012.—El notario, Javier José Mateos Salgado.

(02/174/12)